

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 8 de junio de 2021. Señora Juez, le informo que, consultada la lista de Auxiliares de la Justicia, no se halló interprete de señas, esto, en atención a la solicitud elevada desde la presentación de la demanda, por el apoderado de la parte demandante para asistir a su representada en audiencia. Provea.

VERONICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2020 – 00409 00**

Se agrega al expediente el Certificado de comunicación electrónica N°1020016660414 de la empresa Enviamos S.A.S., que da cuenta del envío y resultado de la notificación al demandado a través del correo electrónico m.andres@live.com el día 18 de febrero de 2021 a las 15:24 horas.

En virtud de lo anterior, y habiéndose cumplido las disposiciones de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420/20, se ordena TENER POR NOTIFICADO al señor MAYCOL ANDRÉS CARDONA VÉLEZ de la presente demanda, quien, a su vez, dentro del término de traslado guardó completo silencio.

Siendo así las cosas, es procedente CONTINUAR con las demás etapas procesales, señalando el día **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se hagan presentes ya sea de manera virtual o excepcionalmente telefónica con o sin sus apoderados a la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha audiencia se recibirá interrogatorio de las partes y en lo posible el juez decretará y practicará las demás pruebas, siempre y cuando estén las partes, y se les requiere a éstas para que a la

audiencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación, evento en el cual, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Código General del Proceso.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

Por último y vista la constancia secretarial, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que dentro del **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, suministre una relación de intérpretes que cumplan con las condiciones del artículo 47 del C. Gral del P., a su vez con las necesidades de su representada, a efectos de proceder con su designación en los términos del artículo 104 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5503547e994cf5efcab490a14fb483279edbe9a9b8eef1840969f20f2
3acaebf**

Documento generado en 10/06/2021 09:02:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>